



SOLICITA INFORMACIÓN A LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

RES. EX. N° 22/ROL N° D-27-2014

Santiago,

26 DIC 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-27-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-27-2014, seguido en contra de Inversiones Estancilla S.A., Rol Único Tributario N°76.076.826-K, titular del proyecto "Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°86 de 17 de abril de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, RCA 86/2012).

2. Con fecha 2 de febrero de 2015, Inversiones Estancilla S.A. presentó un programa de cumplimiento para su aprobación. En atención a que este no cumplía con las exigencias fijadas en el artículo 42 de la LO-SMA y en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, se resolvió, mediante Res. Ex. N° 4/D-27-2014, la realización de observaciones previo a pronunciarse sobre su aceptación. El día 9 de abril de 2015, la empresa entregó una nueva versión del programa de cumplimiento, sobre el cual la SMA realizó nuevas observaciones. Finalmente, el día 30 de abril de 2015, la empresa presentó una última versión del programa de cumplimiento, la cual fue aprobada mediante la Res. Ex. N°7/D-27-2014 de 7 de mayo de 2015.

3. El día 4 de enero de 2016, se dictó la Res. Ex. N°8/D-27-2014, mediante la cual se resolvió declarar incumplido por Inversiones Estancilla S.A. el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°7/D-27-2014 y, en consecuencia, reiniciar el procedimiento sancionatorio, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo III de la Res. Ex. N°7/ D-27-2014.





4. Con fecha 21 de enero de 2016, Inversiones Estancilla S.A. presentó un escrito en el cual, en lo principal, realizó sus descargos, en conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

5. El día fecha 21 de marzo de 2016, fue dictada la Res. Ex. N°13/Rol D-27-2014, mediante la cual se derivaron los antecedentes del procedimiento sancionatorio a la Dirección Ejecutiva del SEA, con el objeto de que se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las acciones que conforman el cargo N°1 del escrito de formulación de cargos. Junto con lo anterior, se suspendió el procedimiento sancionatorio a la espera de la respuesta del SEA.

6. Con fecha 7 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente el Of. Ord. D.E.: N°161165, mediante el cual se pronunció sobre la consulta planteada por esta Superintendencia con fecha 21 de marzo de 2016. El día 28 de octubre de 2106, mediante Res. Ex. N°16/Rol D-27-2014, se reabrió el procedimiento sancionatorio, incorporando la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental al expediente de instrucción.

7. El día 10 de marzo de 2015, la Dirección Regional de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, CONAF) remitió a la SMA el Ord. 78 del año 2015, mediante el cual respondió la solicitud de declaración de incompetencia planteada por la SMA, mediante Ord. N°217, del 5 de febrero de 2015, sobre la causa de Corta No Autorizada caratulada "Conaf con Inversiones Estancilla S.A.", Rol N°29/15, seguida ante el Juzgado de Policía Local de Requínoa. En su respuesta la CONAF indicó que no era procedente la declaración de incompetencia, en atención a que la denuncia aludida sería de competencia de CONAF, en conformidad al artículo 46 de la Ley N°20.183.

desarrollo de los procedimientos sancionatorios llevados adelante por la CONAF en contra del proyecto "Equipamiento Deportivo Autodromo Internacional de Codegua", de titularidad de Inversiones Estancilla S.A, resulta necesario solicitar a CONAF información sobre el estado de tramitación de la causa por Corta No Autorizada caratulada "Conaf con Inversiones Estancilla S.A.", Rol N°29/15, seguida ante el Juzgado de Policía Local de Requínoa, así como cualquier otro procedimiento de sanción que se haya podido llevar adelante en contra de Inversiones Estancilla S.A. La información indicada será de utilidad al momento de evaluar la configuración de las infracciones imputadas a Inversiones Estancilla S.A.

RESUELVO:

Forestal informar sobre el estado de tramitación de la causa por Corta No Autorizada caratulada "Conaf con Inversiones Estancilla S.A.", Rol N°29/15, seguida ante el Juzgado de Policía Local de Requínoa, así como cualquier otro procedimiento de sanción que se haya podido llevar adelante en contra de Inversiones Estancilla S.A. desde el año 2012 a la fecha. En el caso en que el o los procedimientos informados hayan sido respuestas, se solicita remitir copia de la sentencia o acto terminal del procedimiento.

Curistina Paris

Se pide que la solicitud sea respondida a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región Metropolitana, ubicadas en la calle Teatinos N°280, piso 8, comuna de Santiago, región Metropolitana. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Sirva la presente Res. Ex. como Oficio conductor.





ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.

Benjamin Muhr Alfamirano Fiscal Instructor División de Sanción y Gumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Sr. Pablo Lobos Stephani, Director Regional Corporación Nacional Forestal VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliado en calle Cuevas Nº480, ciudad de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en calle Bueras 359, Oficina 608, comuna de Rancagua.
- Olga León Segura, domiciliada en Los Almendros, parcela 113, Reserva La Candelaria, San Francisco de Moztazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Hugo Enrique Cuevas González, en representación de Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, domiciliado en Circunvalación 91, Villa Los Húsares, Rancagua.
- Gloria Marisol Hevia Alzerreca, domiciliada en Calle Pica, N°1410, Las Condes, RM.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

